A.I.

VISTA: La contienda negativa de competencia suscitada entre el Juez Penal de Sentencias magistrado Paternio E. Vera y el magistrado Cristhian Giménez Arzamendia; y

C O N S I D E R A N D O:

<u>Opinión de la ministra María Carolina Llanes Ocampos:</u>

Que, siendo insoslayable la competencia de esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para entender en la presente causa[1], corresponde traer a colación las actuaciones realizadas en estos autos a los efectos de entender el contexto procesal en el que se ha suscitado la presente cuestión.-

Conforme al Acta de Coordinación N° 02 del 15 de febrero de 2023 en la audiencia pública de desinsaculación de Jueces; el Tribunal de Sentencias Unipersonal quedó integrado por el Abg. Paternio E. Vera como presidente.-

Posteriormente, el 16 de noviembre de 2023 el magistrado Paternio E. Vera por proveído señaló qué: "*... Atento a la Res. Nro. 10.612 de fecha 1 de noviembre de 2023 de la Corte Suprema Justicia, remítase estos autos al Juez Cristhian Antonio Giménez Arzamendia, considerando que la citada resolución le otorgó la competencia exclusiva para entender en todos los juicios de acción penal privada de esta circunscripción judicial…". (sic)*

Y, finalmente por Auto Interlocutorio N° 279 del 20 de noviembre de 2023 el Juez Penal de Sentencias N° 08 de la Circunscripción Judicial del Guairá el magistrado Cristhian Gimenez Arzamanedia resolvió: "*... DECLARARME incompetente para entender en estos autos. 2- REMITIR estos autos a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a los efectos de dirimir la cuestión de competencia suscitada. 3- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Oficina de Estadísticas y Antecedentes Penales de Villarrica…"* señalando que "*... Esta magistratura considera que el ejercicio de su competencia en los juicios de acción penal privada, le corresponde intervenir en las causas sorteadas a partir del 01 de noviembre del 2023 en adelante, conforme al Principio Constitucional de irretroactividad de la ley, de manera a evitar*

[1] Al respecto, el **art. 335 del CPP** refiere: *"...Si dos jueces se declaran simultánea y contradictoriamente competentes, el conflicto será resuelto por la Corte Suprema de Justicia, según las reglas de la competencia..."* en consonancia con el **art. 39 del mismo cuerpo legal** que reza: *"...Además de los casos previstos en la Constitución y en las Leyes, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer: 3) del procedimiento relativo a las contiendas de competencia…"* y, el **art. 28 literal e) del COJ** que establece: *"...de las contiendas de competencia entre los Tribunales y Juzgados inferiores o entre éstos y los Tribunales Militares o los funcionarios del Poder Ejecutivo…".*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

recusaciones y/o posteriores recursos de nulidad, atendiendo a que las partes ya han sido notificadas con anterioridad de la competencia del Magistrado Paternio E. Vera en la presente causa asumiendo de esa manera la competencia, conforme a constancia de autos, ya ha practicado varias actuaciones, por lo que sin lugar a dudas, dicha remisión es extemporánea, y por lógica consecuencia este juzgador no es el competente para entender en la presente acción…" (sic)

En ese sentido, se infiere claramente que nos encontramos ante un conflicto de competencia[2] negativa, en vista de que, ambos Órganos se consideran incompetentes para entender en estos autos.-

Ahora bien, en el presente caso se desprende a todas luces la improcedencia de los argumentos vertidos por el magistrado Paternio E. Vera; pues si bien por Resolución N° 3742 del 01 de noviembre de 2023 el Pleno de la Corte Suprema de Justicia resolvió *DISPONER* que el magistrado Cristhian Antonio Gimenez Arzamendia ejerza la competencia exclusiva para entender en todos los juicios de acción penal privada de la circunscripción judicial de Guairá sin embargo, dicha disposición rige para los juicios que se encuentren en trámite desde el 01 de noviembre de 2023 y en ese caso, según las constancias de autos la causa ya cuenta con un Tribunal Unipersonal designado desde el 15 de febrero de 2023. De esta manera, se verifica que corresponde que el magistrado Paternio E. Vera entienda en la presente causa. Es mi opinión.-

A su turno, el **ministro Luis María Benítez Riera** dijo: : me adhiero a la opinión de la Ministra María Carolina Llanes Ocampos, por los mismos fundamentos.-

A su vez, el **ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia** manifestó: me adhiero al voto de la Ministra Carolina Llanes Ocampos, en el sentido de DECLARAR LA COMPETENCIA DEL JUEZ PENAL DE SENTENCIA PATERNIO VERA, por los mismos fundamentos y agrego cuanto sigue:

A diferencia de lo que ocurrió en el caso de las Magistradas Mesalina Fernández y Lourdes Peña, en cuyo caso la Corte Suprema de Justicia, por Resolución N° 9758, dispuso que las mismas atiendan de manera exclusiva los juicios de acción penal privada, haciendo la aclaración que esto regía tanto para las causas que se encontraban en trámite como para aquellas

[2] La «contienda de competencia» se produce cuando dos órganos jurisdiccionales del mismo tipo pretenden conocer de un mismo asunto -*cuestión de competencia positiva*- o rehúsan el conocimiento por entender ambos que no les corresponde -*cuestión de competencia negativa*-.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

por iniciar; en esta oportunidad, al dar competencia exclusiva al Magistrado Cristhian Giménez para las causas de acción penal privada, en la Resolución 3742, la Corte Suprema de Justicia no dispuso que esto rija para las causas ya iniciadas, por lo que se entiende que la competencia exclusiva del mismo para las causas de acción penal privada, debe regir para los procesos que inicien a partir del 01 de noviembre del 2023, fecha en que fue dictada la Resolución 3742.-

POR TANTO, la Excelentísima;-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL

RESUELVE:

1- **DECLARAR** la competencia del Juez Penal de Sentencias magistrado Paternio E. Vera, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

2. **ANOTAR**, registrar y notificar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 22 de mayo de 2024
con Nro. A.I.: 215 D.